

003-RNPN-2023

RESOLUCIÓN MOTIVADA 02/UAIP-2023

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell N° 1, Colonia Roma, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **003-RNPN-2023**, presentada por la ciudadana _____, solicitando la siguiente información: "1.Solicitó base de datos de nacimientos desde el año 2002 hasta el 2022, que contenga la siguiente información: Año/ Mes/ Departamento / Municipio / sexo; 2.Solicitó base de datos de fallecidos desde el año 2002 hasta el 2022, que contenga la siguiente información: Año/ Mes/ Departamento / Municipio / sexo / edad / causa del fallecimiento(sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

1. Se requirió dicha información al Señor David Perdomo, Jefe de la Unidad Ciencia de Datos e Inteligencia de Negocios, obteniendo respuesta, por correo electrónico institucional, en el que se establece: "...en seguimiento a solicitud de información # 003-RNPN-2023, referente a proporcionar base de datos de nacimiento y fallecidos de los años desde 2002 hasta 2022, al respecto comentar: La información solicitada, denota una porción amplia de los registros de la base de datos del RNPN, por lo que dicha información no es apta de proporcionarse, dado que vulneraría el resguardo que como RNPN tiene la responsabilidad de asegurar; adicionalmente consideramos que el RNPN no es la Institución idónea para proporcionar la base de datos de nacimientos y fallecidos, con el detalle requerido, sino que en su defecto pudiera solicitarla al Ministerio de Salud, quien posee de manera completa y certera dicha información(sic)".
2. Que habiendo analizado el fondo de lo solicitado, se determina que la información requerida no es de la competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y conforme al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública se realizará la respectiva orientación.

Por lo anterior y con base al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

003-RNPN-2023

ORIENTAR, a la SOLICITANTE en vista a lo solicitado, es menester de esta Unidad aclarar que este tipo de información no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales. Razón por la cual se orienta al solicitante a requerir dicha información al Ministerio de Salud de El Salvador, con base a lo establecido en la Sección cincuenta seis: "Estadísticas de Salud", que comprende desde el artículo 265 hasta el artículo 269 del Código de Salud de El Salvador, que en su esencia se establece que es responsabilidad de dicho ministerio la recolección, clasificación, tabulación, interpretación, análisis y publicación de datos bio-demográficos sobre población, natalidad, morbilidad, mortalidad y otros, en consecuencia poseen toda la información detallada y completa. La solicitud podrá realizarse con el Oficial de Información del Ministerio de Salud.

Para futuras solicitudes de esta naturaleza, se reitera que esta Institución no es la competente de brindar con exactitud este tipo de información, aclarando que los canales pertinentes para realizar este tipo de trámites quedaron explicados en el párrafo anterior.

Notifíquese,




Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.